Nº 208260

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3200 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SALÓN COMERCIAL, TALLER Y DEPÓSITO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-142, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. 14-1617-08/09/10, UBICADA SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA ESQUINA R.I 6 BOQUERÓN, BARRIO HIPÓDROMO, ASUNCIÓN,"

Asunción, 10 de octubre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3336/2019 de** fecha 24/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental GREENG S.R.L. con Reg. CTCA N° E-142,** correspondiente al **Proyecto Salón Comercial, Taller y Deposito,** cuyo proponente es la firma **CHACOMER S.A.E.,** y su **representante legal el Señor Ralf Thomas Walde Loewen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. 14-1617-08/09/10,** ubicada sobre la Avenida Eusebio Ayala esquina R.I 6 Boquerón, Barrio Hipódromo, Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44057/2019, de fecha 23/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1423/2018 de fecha 09 de agosto 2018.**----------
Que, el proyecto consiste en la **Salón Comercial, Taller y Depósito, posee una superficie total de 6 267.80 m².**----------
Que, el **Ajuste Solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión para la ampliación del área de superficie construida del proyecto** de 2.083.00 m² y presenta planos generales aprobados por la Municipalidad de Asunción ----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 672/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado, indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación.----------
Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Control de Calidad Ambiental**, según **Dictamen N° 3.8975/2019, recomienda:** solicitar una descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo; Presentar análisis de los efluentes líquidos tratados, en el área de lavados de vehículos y motos, ante la salida final al alcantarillado de la ESSAP.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 208261

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3200 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SALÓN COMERCIAL, TALLER Y DEPÓSITO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-142, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. 14-1617-08/09/10, UBICADA SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA ESQUINA R.I 6 BOQUERÓN, BARRIO HIPÓDROMO, ASUNCIÓN,"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, deberá presentar** análisis de los efluentes líquidos tratados, comprobantes de disposición final de residuos especiales (líquidos, lodos con hidrocarburos), Certificado de prevención contra incendios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona ----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208260 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 208261 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales